



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 06 DE JUNIO DE 1996

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Créase un Registro Municipal de Empresas de Desinfección, Desinsectación y Desratización que ejercen su actividad en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO 2º.- La Dirección de Medio Ambiente será el Órgano de aplicación de la presente Ordenanza.

La Autoridad de aplicación está facultada para controlar la correcta prestación del servicio a cargo de las empresas y la clase, tipo, cantidad y calidad de los elementos que involucren el saneamiento y tratamiento.

ARTICULO 3º.- El Organismo de Aplicación en ejercicio de su función de Policía Sanitaria se encuentra facultada para realizar "INSITU" inspecciones y/o controles que pudiera determinar anomalías sanitarias por presencia de insectos y roedores considerados plagas y que por su actividad conllevan un riesgo para la salud pública y que implique violaciones a disposiciones del Código Alimentario Argentino.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 4°.- Las empresas que se dediquen al rubro de los servicios de Desinfección, desinsectación, y desratización en el ámbito del Departamento Capital, deberán ejercer la actividad con la habilitación pertinente que le expenderá la Autoridad competente.

DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 5°.- Serán requisitos indispensables para la inscripción en el Registro Municipal de empresas de desinfección, desinsectación y desratización:

- a) Constituir domicilio legal en la Provincia.
- b) Las Empresas tendrán obligación de contar con el asesoramiento técnico de un profesional, Ingeniero Agrónomo u otro título Universitario, habilitante según constancia expedida por el Ministerio de Educación de la Nación o de la Universidad respectiva, sobre esta última materia (Ley Provincial N° 4395-Dcto. N° 2659) dicho profesional deberá estar, matriculado en los Consejos Profesionales o Colegios correspondientes (Ley Provincial N° 4395/ Dcto. N° 2659).
- c) Todo cambio de asesores en las empresas prestatarias deberá ser comunicado al Organismo de Aplicación dentro de los cinco (05) días hábiles de producido. Al efecto, la información deberá ser suministrada por el Titular de la Empresa y por el técnico asesor. La renovación con otro



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

profesional deberá producirse dentro de los quince (15) días hábiles.

d) Es obligación del asesor técnico dar instrucciones a:

Los operadores sobre productos, métodos, y técnicas de aplicación, mas convenientes a utilizar; el asesor técnico deberá llevar un registro de los trabajos realizados con la especificación del inmueble y plaga sobre la que se realizó el tratamiento, tipo de máquina empleada, formulaciones y dosis empleadas.

Este Registro podrá ser solicitado cuando el organismo de aplicación lo considere conveniente.

e) Someter periódicamente a los empleados y/o personal que tenga contacto con los tóxicos a dosaje de Colinesterasa sanguínea, según normas vigentes en higiene seguridad en el trabajo (Ley Nacional N° 19.587 / Dcto. N° 4.160/73).

f) No podrán ejercer en la Dirección Técnica de la Empresa, del rubro los profesionales que tenga relación de dependencia con el organismo de aplicación.

g) El transporte de insecticidas deberá efectuarse en envases con membretes oficialmente aprobados los que deberán estar en perfecto estado y ser fácilmente legibles.

h) Los depósitos de insecticidas, rodenticidas, productos químicos y biológicos que se empleen en la práctica de fumigaciones deberán estar fuera del radio urbano.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

i) Acreditar la inscripción en la Dirección Provincial de Rentas y en la Dirección General Impositiva, en los impuestos que correspondan.

j) Ajustarse a las normas de procedimientos establecidas por el organismo de Aplicación.

k) Completar en Rentas Municipal el pago de un arancel, el que será fijado por el Órgano de aplicación.

l) Proporcionar en forma continua y regular prestaciones eficientes.

ARTICULO 6º.- Cumplida la tramitación de los requisitos precedentemente señalados, las empresas podrán operar en la actividad quedando sujetas a las Leyes Nacionales, Provinciales y Normas Municipales existentes, y/o a dictarse en lo sucesivo.

ARTICULO 7º.- Las empresas prestatarias de servicios de desinfección, de desinsectación y de desratización extenderán un certificado preimpreso en cartulina de 20 cm. de largo x 15 cm. de ancho, luego de cada prestación, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a) Razón social de la empresa.
- b) Número de Registro Municipal.
- c) Fecha y tipo de servicio realizado.
- d) Detalles de los agentes químicos empleados.
- e) Fecha de realización del servicio.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

f) Fecha de vencimiento.

g) Firma y sello del asesor técnico y Número de Matrícula Profesional.

h) Dirección y Número de la empresa.

i) Dirección y Número de teléfono de un centro toxicológico de la Capital Provincial.

j) A los fines del contralor del Organismo de Aplicación de los servicios realizados por la empresa del rubro que se acredita exclusivamente como comprobante del certificado de desinfección, desinsectación y/o desratización, según corresponda.

k) El certificado aludido, previo a ser extendido por la empresa prestataria, deberá estar sellada por el Organismo Impositivo Municipal, debiendo abonar la prestataria en concepto de contribución el equivalente de la facturación de cada servicio realizado.

ARTICULO 8°.- Declarase obligatoria la desinfección, desinsectación y desratización de todo local comercial, industrial y de servicio cuya actividad, este relacionada con la manufactura, expendios, depósitos y comercialización en sus distintos tipos de modalidades de todo producto alimenticio destinado al consumo humano.

ARTICULO 9°.- Los establecimientos precedentemente citados deberán exponer a la vista del público el certificado de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

desinfección, desinsectación, y desratización extendida por las empresas prestatarias.

ARTICULO 10.- Los Certificados expedidos por las empresas prestatarias, tendrán la siguiente validez temporal:

a) Supermercados, Distribuidoras de productos alimenticios, depósitos mayoristas y minoristas, establecimientos industriales de manufacturas, panaderías, fábricas de pasta, fábricas de dulces, establecimientos industriales de bebidas colas y aguas gaseosas, fábricas de sandwiches, etc. 30 días de validez.

b) Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías, heladerías, rotiserías, casa de comidas a domicilios. 30 días de validez.

c) Carnicerías, fábricas de embutidos, despensas, verdulerías, fruterías, mini mercados. 30 días de validez.

ARTICULO 11.- Declarase extensiva la desinfección, desinsectación y desratización en los inmuebles, establecimientos públicos y servicios de transportes que a continuación se detallan:

a) Wiskerías, Boites, Discos, Recreos Bailables, Naight Club, Hoteles, Moteles, albergues transitorios, residenciales, casas de pensión y/o similares - 30 días de validez.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b) Clínicas, hospitales, sanatorios, geriátricos, consultorios médicos, radiológicos, oftalmológicos, odontológicos, terapéuticos, gimnasios - 30 días de validez.

c) Establecimientos escolares, jardines de infantes, guarderías para niños, institutos de enseñanzas privadas 30 días de validez.

d) Automotores afectados al transporte de sustancias alimenticias - 30 días de validez.

e) Vehículos afectados al servicio público del transporte automotor de pasajeros, colectivos, taxis, remises, transportes escolares, combis, tráfico, servicio puerta a puerta y/o similar - 30 días de validez (Desinfección).

f) Depósitos de chatarras, archivos de diarios y revistas, papeles, cartones, vidrios, huesos, aserraderos, carpinterías, herrerías - 60 días de validez.

PENALIDADES

ARTICULO 12.- En caso que el Organismo de aplicación comprobara una irregularidad o infracción a la presente, como así también a normas existentes en la materia, los infractores serán pasibles a las siguientes penalidades:

a) La no inscripción de las empresas en el Registro Municipal y que desarrollan actividades de desinfección, desinsectación y desratización, sin contar con la habilitación pertinente será pasible al secuestro y decomiso



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

de todos los elementos empleados para desarrollar las actividades del rubro.

b) Toda empresa que fuera sorprendida por el Organismo de Aplicación utilizando productos químicos y/o insecticidas no autorizados por la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca y sin la correspondiente calificación del grado de toxicidad determinada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) será pasible al secuestro y decomiso de los productos que no contemplen en su marbete las especificaciones indicadas, ello sin perjuicio de la multa correspondiente.

c) Las empresas que utilizaran productos vencidos o que el Organismo de Aplicación constatare adulteración o falta de la fecha de vencimiento en el marbete de los productos que se está aplicando será penalizado con secuestro y decomiso de todos los productos que no observaran ésta norma.

d) Las empresas que por negligencia o impericia contaminaran cursos de agua serán sancionadas por una multa equivalente a 500 litros de Nafta Ecológica.

e) Cuando el propietario de la empresa y/o asesor técnico suministren individual o conjuntamente datos o información falsos o que indujeran a errores a la Autoridad de Aplicación, serán pasibles a la inhabilitación en el Registro creado y será sancionada por una multa equivalente a 700 litros de Nafta Ecológica.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

f) Las Sanciones impuestas podrán ser sucesivamente duplicadas en caso de reincidencias. Se considerará reincidente a los efectos de esta reglamentación a las personas físicas y/o jurídicas que habiendo sido condenada por una falta, incurran en otra idéntica dentro del término de dos (2) años a contar desde la fecha en que quedó firme la Resolución condenatoria anterior pudiendo llegarse a la clausura o inhabilitación en el Registro.

ARTICULO 13.- Cualquier persona física o jurídica que al aplicar los productos causara daños a terceros por imprudencia, negligencia, impericia o por dolo, se hará pasible de una multa equivalente a 700 litros de Nafta Ecológica, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

ARTICULO 14.- El Organismo de Aplicación podrá extraer muestra de los productos utilizados por las empresas del representante o dependiente de la Empresa y en su ausencia y con la presencia de dos testigos, haciéndose constar en todos los casos en el Acta respectiva que se labrará. La muestra se obtendrá por triplicado, se labrará, se sellará y quedará una de ellas en manos de la prestataria.

ARTICULO 15.- Los operarios que trabajen en aplicaciones de insecticidas y/o rodenticidas deberán contar



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

indefectiblemente con los elementos de protección necesarios. Para tal fin se considera indumentaria tipo: Traje de pulverización de tela impermeable con capucha, botas guantes de goma, máscara con filtros adecuados. La no observancia de los elementos descriptos dará lugar a una multa equivalente a 300 litros de Nafta Ecológica.

ARTICULO 16.- Los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios a que se hace mención en los Artículos 10 y 11 en la presente, que violaren las obligaciones y normas de Higiene y Salud Pública serán pasibles de las siguientes penalidades:

a) Certificación del servicio de desinfección, desinsectación y desratización vencida será sancionado con una multa equivalente a 200 litros de Nafta Ecológica y el Organismo de Aplicación intimará por el término de 48 Horas, a la realización del servicio que en el certificado se encontrare con fecha vencida.

b) La falta de exposición del Certificado de desinfección, desinsectación y desratización será penalizada con una multa equivalente a 50 litros de Nafta Ecológica.

c) Sin perjuicio de las Sanciones económicas a que hubiere lugar, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la clausura del Local en caso de reincidencia.

d) Para los casos de reincidencia se aplicará idéntico criterio que lo establecido en el Artículo 12, Inciso f).



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 17.- Derogase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 18.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Seis días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa y Seis.

ORDENANZA N° 2972/96
Expte. N° 135-M-96

FDO: DRA. SARA Y. LUDUEÑA DE CADO
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DR. ANTONIO VILLAFANE
SECRETARIO GENERAL